DISPONE LA PROPORCION DEL 30% DEL TOTAL DE CARGOS COMPUESTOS POR MUJERES.

Ley 5.105 de San Luis SAN LUIS, 30 de Marzo de 1997 Boletín Oficial, 7 de Abril de 1997 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPD0005105

Sumario

Poder Legislativo Provincial, elecciones, cargos electivos, cupo femenino, Derecho constitucional, Derechos humanos

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de LEY:

A partir de la promulgación de la presente Ley, las listas de candidatos para las elecciones de Legisladores y Convencionales Provinciales y Municipales, que presenten los partidos políticos, Confederaciones y/o alianzas transitorias en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán ser integrados por mujeres en un mínimo de treinta por ciento (30 %) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Resultará de aplicación supletoria a la presente Ley las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N. 24.0l2 su Decreto Reglamentario.

El Tribunal Electoral dentro de las atribuciones del Art. 95. Inc.2 de la Constitución de la Provincia no podrá oficializar ninguna lista de candidatos, que no cumpla con lo dispuesto en el Art. 1.

de la presente Ley.

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes

MERLO - VERGES - MIRABILE - OCHOA -